



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.2/46/14  
20 de noviembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
Tema 77 e) del programa

**DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE**

Carta de fecha 14 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

En vista de la importancia que la Asamblea General atribuye a la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, le ruego disponga la distribución del adjunto documento que aporta información en apoyo del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/46/L.9.

(Firmado) Yoshio HATANO

ANEXO

Opiniones del Japón sobre los proyectos de resolución relativos a la pesca con redes de enmalle y deriva

1. Existe una amenaza contra el acuerdo de consenso

Hace dos años, tras prolongadas e intensas consultas, la Asamblea General aprobó por consenso la resolución 44/225 en la que se pedía la imposición de una moratoria a partir de junio de 1992 sobre la pesca de altura con redes de enmalle y deriva. Una importante disposición de dicha resolución es la de que no se impondrá una moratoria en una región "si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados". Como la resolución se aprobó por consenso, se daba por supuesto que todos los Estados Miembros observarían la totalidad de sus disposiciones, incluidas las condiciones para invalidar la moratoria, por lo menos hasta que se hubiese alcanzado una decisión sobre la moratoria en junio del año próximo.

No obstante, ciertos países, entre ellos los patrocinadores principales de la resolución, están trabajando para dejarla sin efecto mediante la aplicación de una prohibición absoluta.

2. Se abandonaría el criterio científico

En el curso de las consultas de hace dos años, sobre la pesca con redes de enmalle y deriva el Japón, por ser nación pesquera, subrayó la importancia de los análisis científicos. Por ello, la resolución 44/225 de la Asamblea General incluye un llamamiento para que se examinen los datos científicos antes de junio de 1991, así como las condiciones en virtud de las cuales no se impondrá la moratoria. La decisión de declarar una moratoria tiene que adoptarse sobre la base de ese análisis científico.

Por consiguiente, si la pesca con redes de enmalle y deriva tiene consecuencias inaceptables en cualquier región de los océanos, se debe imponer automáticamente una moratoria de conformidad con la resolución 44/225 de la Asamblea General. Ya se han adoptado providencias encaminadas a establecer un mecanismo adecuado para conservar los recursos marinos vivos, basándose en ese análisis científico. La propuesta de prohibición total contenida en el proyecto de resolución A/C.2/46/L.7 es un intento de invalidar ese criterio científico. Su efecto será socavar la recíproca confianza que se ha creado entre los Estados Miembros. Además, es contraria al espíritu de avenencia que permitió aprobar por consenso la resolución 44/225 de la Asamblea.

La afirmación de que la propuesta de prohibición total es "reflejo y reiteración de la resolución 44/225 de la Asamblea General" pone de manifiesto asimismo una contradicción existente en el proyecto de resolución A/C.2/46/L.7. Si los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/46/L.7 desean realmente reiterar la resolución 44/225 de la Asamblea General, lo único que tienen que hacer es reafirmarla. No es necesario presentar una propuesta que contiene medidas nuevas y restrictivas.

3. No se ha demostrado científicamente la necesidad de una moratoria

Antes de la aprobación de la resolución 44/225 de la Asamblea General, el Japón, los Estados Unidos de América y el Canadá establecieron un programa cooperativo de vigilancia para recoger datos científicos de las operaciones de pesca comercial. A partir de la campaña de 1989 se situaron observadores científicos de las tres naciones a bordo de pesqueros comerciales japoneses para la pesca de calamar con redes de enmalle y deriva, de conformidad con un programa de observación conjunto para recoger datos científicos. En junio del presente año tuvo lugar una reunión científica de recapitulación en Columbia Británica (Canadá), con el fin de analizar los datos y evaluar las consecuencias de las operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva para los recursos vivos del Pacífico septentrional, reunión en la que participaron científicos de los Estados Unidos, el Canadá, la República de Corea, Taiwán, Australia y el Japón.

Los participantes en ese análisis en profundidad, que se realizó especie por especie, conviniere en que la pesca japonesa de calamar con redes de enmalle y deriva no tiene consecuencias adversas para las poblaciones de la mayor parte de las especies no buscadas, al tiempo que señalaron la necesidad de obtener datos adicionales respecto de otras especies. La reunión no llegó a la conclusión de que la pesca con redes de enmalle y deriva fuera antieconómica o perjudicial. Es también importante señalar el hecho de que ningún científico expresó la opinión de que fuera necesario suspender inmediatamente las operaciones en el Pacífico septentrional para evitar que las especies pudieran sufrir daños irreparables.

4. La pesca incidental de especies no buscadas a causa de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional es comparable a la pesca incidental con otros métodos de captura

Aunque algunos países sostienen que la pesca con redes de enmalle y deriva es indiscriminada y antieconómica, lo cierto es que otros métodos de pesca también aportan capturas de pescado que no se desea. La pesca incidental procedente de las capturas de calamar con redes de enmalle y deriva por pesqueros japoneses fue del 28% del total, según datos de 1990, proporción comparable a la de otros métodos de pesca comercial, como el arrastre, y mucho menor, por ejemplo que la de los arrastreros de Estados Unidos para la pesca de camarón en el Golfo de México, que frecuentemente alcanza entre el 80% y el 95%.

También, dicho sea a fines comparativos, la captura incidental de delfines y marsopas con redes de enmalle y deriva en el Pacífico septentrional en 1990 fue inferior a la mitad de la pesca incidental con redes de arrastre por los Estados Unidos y otros países en el Pacífico oriental. Esos métodos de pesca han causado la muerte a 7 millones de delfines y marsopas en el curso de los últimos 15 años y, aunque la tasa de mortalidad ha disminuido, todavía causó la muerte de 50.000 mamíferos el año pasado. Si algunos países, partiendo de la base de una pesca incidental del 28% por las operaciones japonesas de pesca de calamar con redes de enmalle y deriva, mantienen que las

redes de enmalle y deriva causan daños y desperdicios, deben primero prohibir sus propias pesquerías comerciales que, incluso de acuerdo con sus propios criterios, causan muchos más.

También se debe tener en cuenta que en la mencionada pesca incidental con redes de enmalle y deriva se incluyen especies que luego se devuelven vivas al mar, como es el caso, por ejemplo, del 80% al 90% de las tortugas marinas que se pescan incidentalmente.

Como parte de su plan de conservación y ordenación, el Japón ha sugerido que la castañola, especie abundante con escaso valor comercial y que anteriormente se descartaba, se utilice para el consumo humano en el mayor grado posible. De este modo se reduciría radicalmente la proporción de pesca incidental que actualmente es del 28%.

## 5. Conclusión

El Japón fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 44/225 de la Asamblea General, que destaca la importancia de la conservación y ordenación de las pesquerías sobre la base de un análisis científico bien fundado, y sigue firmemente adherido a ese principio. Por esta razón, el Japón ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.2/46/L.9, que reafirma la resolución 44/225 de la Asamblea. El proyecto de resolución A/C.2/46/L.7 rechaza el criterio científico a que se habían comprometido sus propios patrocinadores y abandona una resolución aprobada por consenso por más que pretenda reforzarla. En consecuencia, el Japón no puede apoyar el proyecto de resolución A/C.2/46/L.7.

-----